



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CESAR ALFREDO MARTINEZ RUEDA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue documento con el cual se acredite, que el poder conferido al apoderado que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por el demandante desde el correo electrónico, que debe ser el que aparece inscrito en el registro mercantil, ello de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. En caso que ello no sea posible, debe allegar nuevo poder que deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir nota de presentación personal como lo exige la norma en cita o nuevo mandato con la sola antefirma, pero de igual manera deberá anexar documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, que debe ser el que aparece inscrito en el registro mercantil, anexando certificado en donde conste la dirección de correo electrónico inscrita.
- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00395-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se remitan por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928ad073d5d87f35692262cde63da0391d28e349878cb38a2ebb1fa18f28f0f5

Documento generado en 19/10/2020 02:06:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.099 del 20 de octubre de 2020.